

REGLAMENTO DE ALEJANDRO ECHEVARRÍA-
APORTACIÓN DEFINIDA, PLAN DE PREVISION
SOCIAL DE EMPLEO INTEGRADO EN LA E.P.S.V. DE
EMPLEO ALEJANDRO ECHEVARRÍA

Septiembre 2025

ARTICULADO DEL REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL

- ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN DEL PLAN.
- ARTÍCULO 2. OBJETO DEL PLAN.
- ARTÍCULO 3. MODALIDAD DEL PLAN.
- ARTÍCULO 4. DURACIÓN DEL PLAN.
- ARTÍCULO 5. CLASES DE PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS.
- ARTÍCULO 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS.
- ARTICULO 7. INFORMACIÓN A LAS PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS DEL PLAN.
- ARTÍCULO 8. ADHESIÓN AL PLAN.
- ARTÍCULO 9. BAJA DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS.
- ARTÍCULO 10. FINANCIACIÓN DEL PLAN.
- ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE LAS APORTACIONES.
- ARTÍCULO 12. VIABILIDAD TECNICA.
- ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE LAS PRESTACIONES.
- ARTÍCULO 14. CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR EL PLAN.
- ARTÍCULO 15. MODALIDAD DE PAGO DE LAS PRESTACIONES.
- ARTICULO 16. SOLICITUD DE DERECHOS ECONOMICOS.
- ARTICULO 17. DESIGNACION DE BENEFICIARIOS.
- ARTÍCULO 18. POLÍTICA DE INVERSIONES.
- ARTÍCULO 19. RESCATE Y MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS.
- ARTÍCULO 20. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PLAN.
- ARTICULO 21. DEPOSITO DE LOS VALORES.
- ARTICULO 22. SISTEMA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA.
- ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO.
- ARTÍCULO 24. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN.
- ARTÍCULO 25. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- DENOMINACIÓN DEL PLAN

El presente Reglamento (el “Reglamento”) integra en la E.P.S.V. de Empleo Alejandro Echevarría (indistintamente la “E.P.S.V.” o la “Entidad”) el plan denominado Alejandro Echevarría- Aportación Definida Plan de Previsión Social de Empleo (el “Plan”).

Artículo 2º.- OBJETO DEL PLAN

El reglamento regula las relaciones entre los Socios Protectores, las personas asociadas activas, pasivas o en suspenso, beneficiarias, así como los derechos y obligaciones de los mismos, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas en él contenidas.

Artículo 3º.- MODALIDAD DEL PLAN

Este Plan se configura como institución de previsión de carácter privado, voluntario y libre. En razón del sistema de incorporación de las personas asociadas al Plan, éste se encuadra en la modalidad de sistema de empleo y en razón de las obligaciones estipuladas será de Aportación Definida.

Artículo 4º.- DURACION DEL PLAN

Este Plan se constituye por tiempo ilimitado siendo su duración indefinida.

TÍTULO II

DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS

Artículo 5º.- CLASES DE PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS.

Se considerarán asociadas a la Entidad aquellas personas que se encuentran de alta en la misma el 11 de Junio de 1994 y a las que con posterioridad a esa fecha se hayan incorporado o en el futuro se incorporen como fijas a la plantilla de la empresa Mercedes-Benz España, S.A.U., en sus centros de trabajo de Vitoria-Gasteiz y aquellas que, conforme esté previsto en su relación laboral actual o pasada (con las Sociedades anteriores u otras Sociedades que puedan en el futuro formar parte como Socio Protector de la Entidad), tengan derecho a formar parte de la Entidad.

- **Socio Promotor:**

Aquellas personas físicas o jurídicas, de toda clase y naturaleza, que participan con su voluntad constituyente y aportaciones iniciales en la creación de la Entidad y que forman parte de sus Órganos de Gobierno de la forma establecida en los Estatutos de conformidad con la normativa vigente.

El Socio Promotor es Mercedes Benz España S.A.U. domiciliado en Vitoria-Gasteiz, calle Las Arenas, 1.

- **Socios Protectores:**

Serán socios protectores las empresas Mercedes-Benz España, S.A.U., en sus centros de trabajo de Vitoria-Gasteiz y Madrid, T-Systems España y también, aquellas otras personas jurídicas que con su actividad y aportaciones acordadas contribuyen a su mantenimiento y desarrollo, sin obtener un beneficio directo pero participando en los Órganos de Gobierno de la forma prevista en los Estatutos de la Entidad.

- **Personas asociadas activas:**

Serán personas asociadas activas de la EPSV aquellas personas físicas con derecho a alguna prestación para ellas o sus beneficiarios mediante aportaciones económicas realizadas por sí mismas o por terceros a su nombre.

- **Personas asociadas pasivas:**

Serán personas asociadas pasivas de la EPSV aquellas personas que habiendo sido personas asociadas activas, pasan a ser titulares directos de la prestación, como sujetos protegidos tras el acaecimiento de la contingencia.

- **Personas asociadas en suspenso:**

Tendrán la consideración de personas asociadas en suspenso, las personas que, habiendo sido personas asociadas activas, se encuentren en situación de no aportantes, tanto de aportaciones realizadas por sí mismos como por terceras personas a su nombre.

- **Personas beneficiarias:**

Serán personas beneficiarias de la EPSV las personas físicas que por su relación con el causante, pasan a ser titulares de la prestación tras el acaecimiento de la contingencia.

Artículo 6º. –DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS.

- **Serán derechos de las personas asociadas y beneficiarias con carácter general los siguientes:**
 - a) Ser informada conforme a la normativa vigente en cada momento sobre la situación de la Entidad. Podrá en todo caso solicitar información ante la Junta de Gobierno, tanto por escrito como verbalmente, no pudiendo los Órganos de Gobierno denegarla, salvo cuando proporcionarla ponga en grave peligro los intereses legítimos de la Entidad.
 - b) Participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de la Entidad a través de sus representantes.
 - c) Proponer medidas o acciones relacionadas con los fines de la misma y tendentes a mejorar su funcionamiento.
 - d) Formular las consultas, sugerencias, quejas, recursos o reclamaciones que estimen convenientes, que deberán realizarse por escrito dirigido a la Junta de Gobierno y de acuerdo con los procedimientos y cauces establecidos en el presente Reglamento.
 - e) Elegir y ser elegido para los diversos cargos que constituyan los Órganos de Gobierno de la Entidad de acuerdo con los Estatutos de la misma.
 - f) Cualquier otro que resulte de la normativa aplicable, de los Estatutos de la Entidad y del presente Reglamento.
- **Serán derechos específicos de los Socios Promotores y Protectores :**
 - a) Tener conocimiento previo de cualquier modificación de los Estatutos de la Entidad, de los posibles procesos de fusión, absorción o federación con otras Entidades, así como su liquidación.
- **Serán derechos específicos de las personas asociadas activas, pasivas, en suspenso y beneficiarias:**
 - a) Percibir las prestaciones a que tuvieran derecho, reguladas en el presente Reglamento, en las condiciones y requisitos que en ellos se determinan.
 - b) Participar en los Órganos de Gobierno de la Entidad de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la misma.
 - c) Solicitar el certificado de pertenencia a la Entidad, su situación particular y la cuantía de sus derechos económicos.

- d) Recibir información periódicamente en las condiciones y plazos establecidos en la normativa vigente, sobre los derechos económicos acumulados.
- **Serán obligaciones de las personas asociadas y beneficiarias con carácter general las siguientes:**
 - a) Cumplir con la legalidad vigente aplicable, los preceptos de los Estatutos y los acuerdos de los Órganos de Gobierno de la Entidad, siempre que no sean revocados legalmente por precepto estatutario.
 - b) Aceptar los cargos para los que sean nombradas, siempre que no lo impidan dificultades o razones justificadas.
 - c) Cualquier otra que resulte de la normativa aplicable, de los Estatutos de la Entidad y del presente Reglamento.
- **Serán obligaciones específicas de los Socios Promotores y Protectores:**
 - a) Velar y controlar, por el interés y beneficio social de las personas asociadas de número, destinatarias últimas de las prestaciones económicas establecidas, las inversiones y el patrimonio constituido por la Entidad, procurando una gestión eficaz de los recursos y una administración transparente.
 - b) Efectuar en el plazo señalado las aportaciones correspondientes a los acuerdos vigentes en cada momento.
 - c) Cuidar por el exacto cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas o que pudieran establecerse en el futuro.
 - d) Ayudar y colaborar en aquellos temas que afecten al cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
 - e) Poner a disposición de todas las nuevas personas asociadas y de las que se encuentren en activo en las plantillas de las empresas asociadas los Estatutos, Reglamentos y demás documentos vigentes de la Entidad de Previsión Social Voluntaria, así como informar sobre todas las modificaciones y actualizaciones que se produzcan en los mismos.
- **Serán obligaciones específicas de las personas asociadas activas:**
 - a) Complimentar el boletín de incorporación a la EPSV de Empleo Alejandro Echevarría en el momento de firmar el contrato de fijo en la Empresa.
 - b) Efectuar en el plazo señalado las aportaciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan en los Estatutos de la Entidad o en el presente Reglamento.

- c) Facilitar y actualizar cuantos datos les requiera la Entidad así como avisar de sus cambios de domicilio y notificar las modificaciones que sufra su estado civil o el de sus familiares directos, y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los Estatutos de la Entidad.
 - d) Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan.
- **Serán obligaciones específicas de las personas asociadas pasivas y beneficiarias:**
- a) Facilitar y actualizar cuantos datos les requiera la Entidad así como avisar de sus cambios de domicilio y notificar las modificaciones que sufra su estado civil o el de sus familiares directos, y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los Estatutos de la Entidad.
- **Serán obligaciones específicas de las personas asociadas en suspenso:**
- a) Facilitar y actualizar cuantos datos les requiera la Entidad así como avisar de sus cambios de domicilio y notificar las modificaciones que sufra su estado civil o el de sus familiares directos, y facilitar cuantos documentos vengan exigidos por los Estatutos de la Entidad.
 - b) Cumplimentar los requisitos y trámites que, en relación con las prestaciones, se establezcan.

En cuanto a la participación de las personas asociadas y beneficiarias en los Órganos de Gobierno de la EPSV, se estará de acuerdo a lo recogido en el artículo 7 de los Estatutos de la EPSV de Empleo Alejandro Echevarría.

Artículo 7º.- INFORMACIÓN A LAS PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS DEL PLAN

La Entidad de Previsión Social Voluntaria en la que se adscribe el Plan de Previsión Social, pondrá a disposición de las personas asociadas y beneficiarias del plan de previsión toda la información tal y como lo determina la normativa legal vigente al objeto de que puedan justificar la utilización de las aportaciones y la situación de sus derechos individuales.

Al menos con periodicidad semestral, la Entidad remitirá a cada persona asociada y beneficiaria una certificación sobre el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al inicio del período; las aportaciones directas o imputadas realizadas en el período, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus derechos económicos, el número de partes alícuotas del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del período. Además informará de las comisiones de gestión directas e indirectas efectivamente soportadas recogidas en el párrafo cuarto del apartado 1.2 del artículo 16 del Decreto 87/1984. Cuando los derechos económicos de la persona socia superen el doble de la prestación anual mínima por jubilación con cónyuge a cargo del sistema de la Seguridad Social, se remitirá una estimación de la pensión de jubilación que resultaría de la transformación del citado derecho en una pensión mensual financiera constante durante quince años, sin considerar hipótesis de tipo de interés. Así mismo, remitirá un informe de gestión abreviado que

contendrá de forma resumida, la información establecida por la legislación vigente, excepto cuando mantenga una relación telemática con las personas asociadas y beneficiarias.

TÍTULO III

DEL REGIMEN DE INCORPORACION Y BAJA DEL PLAN

Artículo 8º. –ADHESION AL PLAN.

El colectivo de personas asociadas y beneficiarias del Plan aportará, a través del Socio Protector correspondiente, los datos exigidos y necesarios en el Boletín de Adhesión, así mismo se comprometen a mantenerlos actualizados, mientras formen parte del mismo tanto como personas asociadas o como beneficiarias. El Socio Protector correspondiente realizará las aportaciones individuales oportunas, a partir del momento en que la persona asociada activa cumplimente y aporte el boletín de adhesión, es decir, desde el momento en que adquiera la condición de trabajador indefinido, sin tener en cuenta el periodo de prueba en esos casos.

Artículo 9º. –BAJA DE LAS PERSONAS ASOCIADAS Y BENEFICIARIAS DEL PLAN.

Cualquier persona asociada o beneficiaria del Plan causará baja por las causas previstas en los estatutos de la Entidad.

TÍTULO IV

DEL REGIMEN DE APORTACIONES, PRESTACIONES Y CONTINGENCIAS

Artículo 10º. –FINANCIACION DEL PLAN.

El sistema financiero que adoptará el Plan es el de capitalización financiera individual, de aportación definida.

Artículo 11º. –REGIMEN DE LAS APORTACIONES.

Los recursos económicos del Plan de Previsión estarán constituidos por:

- a) Un descuento ordinario y periódico en cada retribución salarial de cada persona asociada, actualmente del 2% sobre el salario bruto de cotización definido en el artículo siguiente.

- b) La suma que en cada momento los Socios Protectores abonen a la Entidad, actualmente el 4% del total de los salarios brutos de cotización satisfechos por las mismas, según se define en el artículo siguiente.
- c) Con las aportaciones de trienios.
 - 1. Consistirá en una cuantía fija por trienio devengado, según las tablas salariales del convenio en vigor.
 - 2. Se mantiene el límite del número máximo de trienios que pueden devengarse en nómina a seis hasta el 31 de Diciembre de 2015. A partir del sexto trienio, se transferirá el valor de los siguientes trienios, al fondo individual de cada trabajador en la EPSV. No obstante, aquellos trabajadores que de forma voluntaria deseen aportar el valor económico de sus trienios, a la EPSV, bien en su totalidad o parcialmente, podrán hacerlo a partir del cumplimiento del primer trienio de antigüedad. Siendo la decisión que se adopte de carácter revisable al cumplimiento del siguiente trienio.
 - 3. A partir del 31/12/2015, se transferirá el valor de los siguientes trienios que se generen, al fondo individual de cada trabajador en la EPSV.
 - 4. No obstante, desde la citada fecha, las personas que fuesen a cumplir un nuevo trienio durante el año siguiente, podrán mantener la opción de devengarlos en nómina o transferirlo a la EPSV siempre que no hayan superado el número máximo de seis.
 - 5. Aquellos trabajadores que antes del 01/01/1999 tenían acreditados más de seis trienios los continuaran percibiendo a título personal.
 - 6. El abono de los trienios se efectuará en el mes en que se cumplan.
- d) Las aportaciones voluntarias que realicen las personas asociadas de la Entidad. Las movilizaciones, traspasos, traslados, etc. realizados por los Socios que forman parte del colectivo.
- e) Beneficios, rentas, ingresos o cualquier otro rendimiento que produzcan los bienes de la Entidad.
- f) Subvenciones, donativos, legados, recuperación de pagos indebidos de prestaciones, o cualquier otro tipo de ingreso o bien que se reciba.
- g) Cantidades que se puedan recuperar de la Seguridad Social y Organismos Públicos de previsión social.
- h) Deducciones que se impongan a las personas asociadas por infracción de las normas contenidas en los Estatutos de la Entidad.

Con los recursos relacionados anteriormente se constituyen las provisiones técnicas correspondientes al valor de los derechos económicos devengados e individualizados de cada persona asociada.

Los derechos devengados y acumulados de cada persona asociada, se corresponden con la cuota parte, o participación del fondo social, o patrimonio determinado en función de las aportaciones realizadas por el Socio Protector a su nombre y por ellas mismas e individualmente, repercutidas las variaciones patrimoniales producidas por los rendimientos, o rentas generadas por los recursos invertidos descontando los quebrantos y gastos que se hayan producido.

El cobro de las aportaciones se efectuará exclusivamente mediante cargo en la cuenta bancaria asociada al Plan de Previsión Social de la persona asociada o transferencia bancaria a la cuenta del Plan de Previsión a la que pertenezca la misma.

Artículo 12º.- VIABILIDAD TECNICA

Los Órganos de Gobierno de la Entidad, cuidarán de que exista una correspondencia entre las aportaciones individuales realizadas por cada persona asociada, las realizadas por los socios protectores y los derechos económicos devengados e individuales de aquellas.

Para ello podrán solicitar un estudio económico-financiero, que compruebe y garantice la viabilidad de la E.P.S.V.

Artículo 13º.- REGIMEN DE LAS PRESTACIONES

La prestación consiste en el reconocimiento del derecho económico en favor de las personas asociadas y beneficiarias del Plan, como resultado del acaecimiento de las contingencias cubiertas por la entidad en el mismo.

Las prestaciones corresponderán al valor de los derechos económicos de las personas asociadas y beneficiarias a la fecha de pago de las mismas.

Los derechos económicos hasta que no se produzca la contingencia que dé derecho al cobro de la correspondiente prestación, no son embargables ni podrá efectuarse sobre ellos deducciones, retenciones, cesiones, compensaciones ni constituirse como garantía de ningún contrato.

Una vez acaecida la contingencia y en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa, se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente.

En los supuestos de fallecimiento, en el supuesto de que exista embargo, traba judicial o administrativa se estará a lo establecido por el juzgado o administración competente con carácter

previo a la comunicación a los beneficiarios de los posibles derechos económicos residuales que les pudieran corresponder, en su caso.

El pago de las prestaciones se realizará exclusivamente mediante ingreso en cuenta bancaria titularidad de la persona asociada o beneficiaria en su caso.

Artículo 14º.- CONTINGENCIAS CUBIERTAS POR EL PLAN

Las contingencias cubiertas por el presente Plan, que dan origen al pago de prestaciones con los derechos económicos hasta ese momento a favor de la persona asociada o beneficiaria, son las siguientes:

- Prestación por jubilación.
- Prestación por fallecimiento.
- Prestación por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Prestación por enfermedad grave.
- Prestación por desempleo de larga duración.
- Prestación por Dependencia

a. Prestación por jubilación.

La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando la persona asociada activa o en suspenso acceda efectivamente a la jubilación en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y similares o en función de órgano competente. A estos efectos, la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso reconozcan la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

Para los supuestos de jubilación parcial, el socio de número activo relevado, podrá percibir sus derechos acumulados en la Entidad desde el momento en que se le reconozca la situación de Jubilación Parcial. En este sentido, todas las aportaciones realizadas a favor del socio de número en activo relevado, se entenderán destinadas también para cuando causara la contingencia de jubilación total.

La persona asociada tendrá derecho a percibir la prestación, cuando cese total o parcialmente en su actividad laboral por razón de su edad, o por motivo de un anticipo en su jubilación, siempre y cuando haya sido acordado con los Socios Protectores. En este caso y una vez alcanzado un acuerdo con el Socio Protector, éste se compromete a abonar ambas aportaciones hasta la fecha en que comience a percibir la pensión de jubilación por parte de la Seguridad Social.

b. Prestación por fallecimiento.

El fallecimiento de la persona asociada o beneficiaria puede generar derecho a prestación de viudedad, orfandad, o a favor de otros causahabientes, por los derechos económicos devengados e individuales y no percibidos anteriormente.

Para su percepción será necesario aportar el certificado de defunción de la persona asociada y, en su caso, documento justificativo de su condición de persona beneficiaria a los Órganos de Gobierno de la Entidad.

La persona asociada o beneficiaria podrá determinar en todo momento la persona o personas beneficiarias a quiénes corresponda percibir la prestación. En el supuesto de que no haga uso de este derecho o haya fallecido la persona designada, y no se pueda acreditar en documento posterior la designación de beneficiarios por cualquier medio de prueba válido en derecho, lo serán por orden preferente y excluyente, los siguientes:

- 1) Cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho debidamente constituida.
- 2) Descendientes por estirpes.
- 3) Ascendientes.
- 4) Herederos legales.

c. Prestación por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

Si una persona asociada en activo quedara en situación de invalidez permanente total para su profesión habitual, invalidez permanente absoluta para todo trabajo o gran invalidez, a partir de la fecha en que se declare tal situación, podrá percibir de la EPSV los derechos económicos devengados e individuales acumulados hasta ese momento.

Estas situaciones serán acreditadas mediante la oportuna certificación del Órgano Administrativo a quien en cada caso corresponda decretar o reconocer tal situación.

d. Prestación por enfermedad grave.

Se considerará enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o sistema sustitutivo y/o equivalente que atiendan a la persona afectada:

Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo de la persona asociada, cónyuge o pareja de hecho o de sus parientes en primer grado o bien la persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con la persona asociada ordinaria o que de ella dependa y siempre que suponga una disminución de ingresos o aumento de gastos.

Los supuestos anteriores se considerarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por la persona afectada de una prestación por invalidez permanente en cualquiera de sus grados previstos en el presente Reglamento, conforme al Régimen de Seguridad Social o sistema sustitutivo y/o equivalente y siempre que supongan para la persona asociada una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos que puedan acreditarse de forma adecuada.

Si una persona asociada acreditara los requisitos exigidos anteriormente, lo podrá comunicar a la Junta de Gobierno, la cual requerirá las facturas oportunas que justifiquen los gastos ocasionados o comprobantes de la disminución de ingresos derivados de la citada enfermedad que hayan sido pagados o soportados por la persona asociada. La Junta de Gobierno estudiará y reconocerá, si procede, esta prestación.

La prestación se realizará en forma de capital, contra la presentación de los justificantes exigidos derivados de la enfermedad, no pudiendo exceder del importe de los gastos producidos, ni del 99% de los derechos económicos de la persona asociada a la fecha de la solicitud. El límite citado anteriormente podrá ser actualizado por la Junta de Gobierno.

La prestación en forma de capital será objeto de las retenciones fiscalmente procedentes.

e. Prestación por desempleo de larga duración.

Se entenderá como desempleo de larga duración la pérdida de empleo según los siguientes criterios:

- a) Estar en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo de un año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente. La contingencia de desempleo de la persona asociada se acreditará suficientemente mediante certificación emitida por el Organismo Público competente y la documentación precisa que determine la Junta de Gobierno.

Durante la vigencia de la prestación, la persona asociada estará obligada a comunicar cualquier modificación en su situación en el plazo de 10 días hábiles. La Entidad puede solicitar cualquier documentación que estime precisa para la acreditación de la vigencia real de la situación de desempleo.

En el caso de desempleo de la persona asociada, la prestación tendrá carácter de renta mensual equivalente a las retribuciones de la prestación en su nivel contributivo, salvo que el socio solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo, siendo como máximo la cuantía total bruta del 100% de los derechos económicos del Socio de Número a la fecha de la solicitud. La cuantía de la prestación bruta la fijará la persona asociada.

Los límites citados podrán ser actualizados por la Junta de Gobierno.

El acaecimiento de las contingencias de fallecimiento, jubilación o invalidez supondrá la extinción de la prestación de desempleo y en consecuencia, de los pagos que pudieran quedar pendientes. En estos casos, si la persona asociada o beneficiaria, en su caso, así lo solicita, se pasará a cobrar las prestaciones correspondientes a la contingencia que corresponda.

f. **Prestación por dependencia.**

Se entenderá por dependencia el estado de carácter permanente en que se encuentran las personas que, por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

La contingencia por dependencia atenderá la cobertura de la dependencia severa (Grado II) y de la gran dependencia (Grado III), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, o regulación que la sustituya.

El reconocimiento de la situación de dependencia y su grado se efectuará mediante resolución expedida por la Administración competente a esos efectos.

La dependencia podrá serlo de la persona socia o del cónyuge, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

Las prestaciones por dependencia, vendrán determinadas por los gastos derivados por la adquisición de un servicio, cuidados en el entorno familiar, asistencia personal, promoción de la autonomía personal o atender las necesidades para la realización de las actividades básicas para la vida diaria para la persona afectada.

Artículo 15º.- MODALIDAD DE PAGO DE LAS PRESTACIONES

Para las personas asociadas adscritas al Plan de Aportación Definida, las prestaciones consisten en el reconocimiento del derecho económico en favor de las personas pasivas y beneficiarias del Plan, como resultado del acaecimiento de alguna de las contingencias cubiertas por el mismo.

Las prestaciones previstas en el presente Plan, corresponderán al valor capitalizado final de las aportaciones realizadas hasta el momento del pago de la prestación.

Las personas pasivas y beneficiarias decidirán la modalidad de pago de la prestación en el momento en que suceda la contingencia correspondiente o al tiempo de la solicitud, percibiendo el valor liquidativo de sus derechos económicos, de la siguiente forma:

1. Como capital, mediante pago de cuantía única, igual al valor de los derechos económicos de la persona asociada en el momento de pago de la prestación.
2. Como renta temporal y equivalente a sus derechos económicos en el momento de inicio de pago de la prestación.

3. Como capital-renta combinando las dos modalidades anteriores, pero percibiendo la parte de capital en una sola vez.

Dichas cantidades serán objeto de las retenciones fiscalmente procedentes.

La solicitud de prestación deberá ser formulada por escrito por la persona asociada con derecho a la misma, acompañada de la documentación correspondiente, que se refleja en siguiente artículo 16 de este reglamento. La prestación deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de la Entidad.

El plazo máximo para el pago de las prestaciones será el último día del mes siguiente al mes en que se haya presentado la solicitud en la Entidad, garantizándose la existencia de liquidez necesaria para el pago de las mismas. Las solicitudes de cobro de las prestaciones se atenderán por orden de petición.

Artículo 16º.- SOLICITUD DE DERECHOS ECONÓMICOS Y MOVILIZACIÓN.

La documentación a presentar para la solicitud de los derechos económicos de este Plan para **las personas jubiladas o en situación de invalidez** debe ser:

1. Carta dirigida a la Junta de Gobierno por el titular de la cuenta, indicando nombre, dirección y teléfono de contacto.
2. Copia del certificado del INSS en la que se indique que está cobrando pensión de jubilación o invalidez.

La documentación a presentar para la solicitud de los derechos económicos de este Plan, por **fallecimiento** del titular, es la siguiente:

1. Carta de solicitud dirigida a la Junta, firmada por todos los solicitantes beneficiarios y/o herederos, con dirección y número de teléfono de contacto.
2. Fotocopias de los DNI de las personas solicitantes.
3. Certificado de defunción.
4. Fotocopia del libro de familia.
5. Certificado de últimas voluntades.
6. Testamento (si lo hubiera).
7. Renuncia realizada ante Notario de alguno de los beneficiarios (si corresponde).
8. En caso de haber más de una persona beneficiaria, debe reflejar el Notario en el reparto de bienes, el porcentaje que corresponde a cada una de las personas.
9. Boletín de designación de beneficiarios, si lo hubiera.
10. Cualquier otra documentación que la Junta de Gobierno estime oportuna.

La documentación a presentar para la solicitud de **movilización, que será** por la totalidad, de los derechos económicos, a otra Entidad, es la siguiente:

1. Solicitud de la Entidad receptora, en la que se deberá tener otro Plan de Previsión Social.

2. Adjuntar condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones del Plan de Previsión Social receptor.

Toda la documentación requerida para la solicitud de los distintos apartados de este artículo, debe ser entregada en cualquier sucursal de Kutxabank S.A., preferiblemente a través del asesor personal de su sucursal o, en su defecto, enviarla a E.P.S.V. de Empleo Alejandro Echevarría, C/Las Arenas nº 1 – 01015 Vitoria-Gasteiz.

Recibida dicha documentación, la Junta de Gobierno la revisará en su siguiente reunión y comunicará los acuerdos tomados a la Entidad Gestora.

Artículo 17º.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

La E.P.S.V. de Empleo Alejandro Echevarría dispone de un formulario “Boletín de designación de Beneficiarios” que deberá ser cumplimentado por la persona asociada o beneficiaria y enviarlo a la Junta de Gobierno de la Entidad, adjuntado fotocopias del DNI la persona asociada y de las beneficiarias.

Este documento se recepcionará y archivará, pasando la información a Kutxabank S.A.

Artículo 18º.- POLÍTICA DE INVERSIONES

El Plan de Previsión Social incorporado en la Entidad de Previsión Social Voluntaria, propondrá la política inversora a realizar con los recursos que constituyan los derechos devengados a favor del colectivo, que se adaptará en todo momento a la exigencia legal en vigor y estará acorde con la Declaración de Principios de Inversión de la EPSV.

La orientación inversora de este plan se considera como Renta Fija Mixta. Para esta determinación, se han considerado los siguientes conceptos:

- a) Renta Fija a Corto Plazo: los que no incluyan activos de renta variable en su cartera de contado, ni derivados cuyo subyacente no sea de renta fija, y cuya duración media de la cartera sea igual o inferior a un año.
- b) Renta Fija a Largo Plazo: los que no incluyan activos de renta variable en su cartera de contado, ni derivados cuyo subyacente no sea de renta fija, y cuya duración media de la cartera sea superior a un año.
- c) Renta Fija Mixta: los que inviertan menos del 30 % de su cartera en activos de renta variable.
- d) Renta Variable Mixta: los que inviertan entre un 30 y un 75 % de su cartera en activos de renta variable.
- e) Renta Variable: los que tengan más de un 75 % de su cartera invertido en activos de renta variable.
- f) Garantizados: para los que exista una garantía de un determinado rendimiento.
- g) Otros: los que no puedan ser encuadrados en alguna de las categorías anteriores.

TÍTULO V

DEL RESCATE Y MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS

Artículo 19º.- RESCATE Y MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS

Rescate de derechos económicos

La persona asociada activa o en suspenso no podrá rescatar de la Entidad, por el mero transcurso del tiempo, los derechos económicos constituidos a su nombre procedentes de cualquier tipo de aportación.

Movilización de derechos económicos

La movilización de los derechos económicos de la persona asociada activa o en suspenso, estará condicionada a la extinción de su relación laboral con el Socio Protector.

La movilización de los derechos, que será en su totalidad, se realizará a otro plan de previsión que cumpla las condiciones y características relativas a la forma de cobro de las prestaciones, que han sido previamente fijadas en el presente Reglamento.

La persona asociada activa o en suspenso, podrá ejercer el derecho a la movilización de sus derechos económicos desde la extinción del vínculo laboral.

La movilización de los derechos económicos de las personas asociadas pasivas y beneficiarias se podrá autorizar con los mismos requisitos indicados para las personas asociadas activas o en suspenso, por la Junta de Gobierno. La autorización por parte de la Junta de Gobierno, deberá preservar, en cualquier caso, la liquidez, solvencia y rentabilidad de la Entidad, pudiendo denegarlas razonadamente en consideración al análisis de la situación y evolución previsible de las variables anteriores o establecer un plazo de carencia o posposición para su ejercicio.

El plazo máximo para realizar la movilización de los derechos económicos será de dos meses desde la presentación de toda la documentación en la Entidad.

TÍTULO VI

DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 20º.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PLAN

Los gastos de administración, gestión y funcionamiento a imputar al Plan serán el 0,40% del patrimonio afecto, sin que en ningún caso puedan superar el citado porcentaje.

En el supuesto de que el plan invierta en entidades de capital riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, reguladas en los artículos 11 ter.k) y 11 ter.m) del Decreto 92/2007, de 29 de mayo por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las EPSV, siempre que dichas entidades no pertenezcan al mismo grupo financiero que la entidad gestora o socio promotor, la entidad gestora podrá repercutir las comisiones derivadas de las inversiones en este tipo de activos, hasta un límite máximo, adicional a los gastos de administración señalados en el párrafo 1 de este artículo, del 0,55 % calculado sobre la misma base aplicable al cómputo de los gastos de administración.

La Entidad aprobará y dará a conocer, de conformidad a lo previsto en la normativa de aplicación, los gastos previstos para cada ejercicio, así como los resultantes del ejercicio anterior.

TÍTULO VII

DEL DEPOSITO DE LOS VALORES Y SISTEMA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

Artículo 21º.- DEPÓSITO DE LOS VALORES

Los valores o activos financieros en que se materialice la inversión de los recursos aportados se hallarán depositados en CECABANK, S.A.

Artículo 22º.- SISTEMA DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA

La contabilidad del plan se llevará de forma clara y precisa según la normativa mercantil vigente, para que en todo momento pueda conocerse su verdadera situación económica, ajustando su ciclo económico al año natural y según los criterios de contabilidad generalmente aceptados.

Los registros contables han de permitir, en todo caso, conocer la situación patrimonial diferenciada del Plan de Prestación Definida, del Plan de Aportación Definida y de los posibles planes que la Entidad incorpore, conforme a lo estipulado en el artículo 2 de los Estatutos.

Los libros de contabilidad, además de todos los que para su buen régimen haya de llevar la Entidad, deberán ser autorizados y diligenciados por aquella autoridad que tenga atribuida su competencia.

Las cuentas anuales de la Entidad deberán ser auditadas por expertos independientes en la forma legalmente establecida.

El sistema de valoración a aplicar a los activos financieros en que se materialicen las provisiones técnicas, será el de coste amortizado para los activos de Renta Fija asignados a la cartera de inversiones mantenidas hasta vencimiento y el de valor de realización para otros activos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.

TÍTULO VIII

DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO

Artículo 23º.- MODIFICACION DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento podrá ser modificado mediante propuesta y aprobación por la Junta de Gobierno de la Entidad para su posterior presentación, autorización y registro por parte del Gobierno Vasco.

TÍTULO IX

DE LAS CAUSAS DE EXTINCION DEL PLAN Y DESTINO DEL PATRIMONIO

Artículo 24º.- TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN

EL Plan podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General reunida al efecto, por alguno de los siguientes motivos:

- a) Cuando desaparezca su finalidad u objeto social.
- b) Por extinción o desaparición de los personas asociadas de número o beneficiarias si hubiere.
- c) Por fusión o absorción por otras Entidades.
- d) A propuesta razonada de la Junta de Gobierno y acuerdo de la Asamblea General reunida en sesión extraordinaria a tal efecto. Para que dicho acuerdo sea válido, serán necesarios los votos favorables de los miembros de la Asamblea General, por mayoría cualificada: de dos tercios de las personas asociadas presentes tanto en la primera convocatoria como en la segunda.

Se nombrará por la Asamblea General una Comisión Liquidadora de un número de personas necesariamente impar para el cumplimiento y supervisión de los trámites necesarios. Salvo acuerdo en contrario, las personas designadas para la composición de la Comisión Liquidadora serán el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria, el Tesorero o Tesorera, el Auditor o Auditora Interno y un representante de los Socios Protectores. Estas personas no percibirán retribución alguna.

La Comisión Liquidadora, practicará la liquidación de la forma prevista en la legislación vigente en dicho momento, y cumplimentándose respecto a la situación de las personas asociadas y beneficiarias y destino de los fondos sociales, lo legal y estatutariamente establecido.

Antes de la aprobación del valor correspondiente de los derechos económicos devengados y acumulados a favor de cada persona asociada, pasiva, beneficiaria o en suspenso habrá que hacer frente a los gastos derivados del proceso de liquidación.

Por otro lado, el patrimonio o fondo social existente ha de permitir integrar los derechos devengados e individuales de cada persona asociada y beneficiaria si hubiere, del Plan de Aportación Definida, en otra Entidad, Institución o destino que garantice la atención a las mismas, debiendo realizar previamente la dotación de los recursos necesarios para llevar a cabo las operaciones de terminación y liquidación.

La mencionada liquidación se adaptará a los requisitos y trámites legales vigentes en cada momento.

Artículo 25º.- SOLUCION DE CONFLICTOS Y RECLAMACIONES.

Las personas asociadas y beneficiarias podrán presentar sus quejas y reclamaciones, relacionadas con sus intereses y derechos legalmente reconocidos, por escrito, ante la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá delegar, en su caso, la adopción de la correspondiente resolución en aquellas personas físicas o jurídicas que presten servicios profesionales a la misma.

La decisión de la Junta de Gobierno no será obstáculo a la plenitud de la tutela judicial ni al ejercicio de las funciones de control y supervisión administrativa.

No obstante lo anterior, si la queja o reclamación trae causa de un acuerdo de la Asamblea General o de la Junta de Gobierno, aplicará lo dispuesto en los estatutos de la Entidad.

